

➤ **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 20 DE JULIO DE 2002

Artículo 3º. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Educación contará con las siguientes unidades administrativas:

V. Unidades

C. Unidad de Sistemas y Procedimientos Administrativos

18 DE JUNIO DE 2001

- DECRETO ADMINISTRATIVO QUE FACULTA AL OFICIAL MAYOR PARA AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON CADA UNO DE LOS SECRETARIOS DE DESPACHO Y TITULARES DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL PODER EJECUTIVO, SUS RESPECTIVOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo a mi cargo expedir los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y demás disposiciones conducentes a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública, así mismo, autorizara los manuales de organización y procedimientos que expidan sus titulares.

Que, en esa virtud, a fin de agilizar la formalización de los manuales de organización y procedimientos, así como en razón, a la vez, de pretender dinamizar la función pública, restándole al propio Ejecutivo Estatal la legalización de un trámite de naturaleza meramente administrativa. Siendo así que en méritos de lo expuesto, el Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente decreto.

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se dota al Oficial Mayor de facultad amplia para autorizar, conjuntamente con cada uno de los Secretarios del Despacho y titulares de las diversas Dependencias y Entidades Descentralizadas del Poder Ejecutivo, sus respectivos manuales de organización y procedimientos.

ARTICULO SEGUNDO. La delegación de la facultad que antecede no implica, que, en cualquier tiempo pueda firmar el titular del Ejecutivo, los mismos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que surta los correspondientes efectos de ley, a partir del día siguiente de su publicación.

DADO en la residencia del Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al primer día del mes de Junio del año dos mil uno

